

CIRCULAR EXTERNA No. 027-2020

PARA: TODOS LOS TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECTOR GENERAL (E)

ASUNTO: INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados que permitan acceder a los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA a quienes desarrollan proyectos de gestión eficiente de la energía”*

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

El Director General (E) de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite presentar el informe global sobre los cometarios recibidos a través del correo electrónico proyectosnormativos@upme.gov.co frente al proyecto normativo *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados que permitan acceder a los beneficios tributarios de descuento o deducción en el impuesto de renta y exclusión del IVA, a quienes desarrollan proyectos de gestión eficiente de la energía”*.

El proyecto de resolución en mención fue sometido a consulta ciudadana mediante las Circular externa 016 – 2020, entre el 30 de abril y el 15 de mayo de 2020. Durante el periodo de consulta se recibieron 166 comentarios en el plazo especificado y 4 comentarios fuera de términos.

Los comentarios allegados se centran en las siguientes temáticas:

- Solicitud de inclusión de ciertos equipos en el anexo
- Reducción de los plazos propuestos por la entidad para la evaluación de las solicitudes.
- Propuesta para que las evaluaciones de proyectos en GEE las realice solamente la UPME y ya no la ANLA, tal como se estableció para los beneficios tributarios de para proyectos FNCE con las modificaciones realizada por la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Ley 2106 de 2019 a la Ley 1715 de 2014.
- Aclarar el sustento legal que faculta a la UPME para establecer el cobro por los servicios de evaluación.
- Solicitud para ampliar la vigencia del certificado emitido por la UPME.

Con respecto a la solicitud de inclusión de equipos, la UPME consolidó las respuestas indicando que para ello es necesario, de un lado, contar con la previa actualización de otras reglamentaciones que sobrepasan el alcance del proyecto de resolución, como el plan de acción del PROURE y las resoluciones de concertación de metas entre los ministerios de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y de

otro, contar con los soportes técnicos pertinentes para considerar la posibilidad de otorgar los incentivos a los equipos que se sugiere incluir en el acto administrativo.

Frente a la solicitud de reducción del plazo propuesto para la evaluación, luego de realizar el análisis pertinente, el cual incluyó el número de solicitudes que se presenta, el carácter técnico de la evaluación, la cantidad de evaluadores con que cuenta la entidad, los recursos tecnológicos disponibles y la gratuidad con la cual se vienen prestando estos servicios, la entidad considera que el plazo propuesto es el adecuado para la implementación del trámite.

Ante la propuesta que sea la UPME la única entidad que evalúe las propuestas de gestión eficiente de la energía que se presenten para optar por los incentivos tributarios, es preciso aclarar que no se encuentra dentro del alcance de la UPME, eliminar la competencia de la ANLA en el proceso. Al respecto hay que señalar que las competencias están establecidas en el Estatuto Tributario y en la Ley 1715 de 2014 y en sus respectivos actos reglamentarios, razón por la cual quienes tienen potestad de modificar dichas competencias son los ministerios que reglamentan las mencionadas leyes.

En cuanto al cobro por servicios de las evaluaciones que realice la UPME, se aclara que está legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 (PND) y que, por lo mismo, la Unidad se encuentra en proceso de determinar la metodología de los valores a cobrar por la prestación de dichos servicios y una vez se cuente con la propuesta se agotará el proceso de consulta ciudadana y la modificación del trámite ante el Sistema Único de Información y Trámites – SUIT. Dicho cobro no será retroactivo para las solicitudes que se procesen hasta el establecimiento de este.

Finalmente, frente a la solicitud de ampliar la vigencia de las certificaciones expedidas por la UPME para que los usuarios puedan hacer efectivos los incentivos, se aclara que el periodo allí mencionado es el plazo máximo para continuar el trámite ante la ANLA y no para hacer efectivo los incentivos tributarios.

En consecuencia, el proyecto se ajustó de acuerdo con los comentarios recibidos en lo que se consideró pertinente, hecho que se evidencia en el texto definitivo.

Sin otro, en particular, hasta aquí el presente informe.

Cordialmente,



LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director General (E)

Elaboraron: Omar Báez/Olga González/Margareth Muñoz
Revisó: Lina Escobar